

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

En la segunda intersesión 1963-1964

Borgatti, Bonamín, Magliano y Raspanti: en ASSCOVS¹ Volumen III Parte III páginas 839-846 (III-II 839-846) adhieren a las Observaciones escritas a nombre de **Algunos Padres Conciliares** antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo², capítulo quinto (la libertad religiosa).

En cuanto al esquema en general y en su forma, no les agrada del todo. Se centran en el capítulo dedicado a la libertad religiosa de este esquema y declaran que las citas magisteriales de los Pontífices (Pío XII, León XIII y Juan XXIII) no corroboran fehacientemente el tema en cuestión. Lo citado en el esquema no admite tal interpretación en el texto y contexto del Pontífice que lo escribió. Y argumentan desde diversos textos de Pío XII, León XIII y Juan XXIII, para demostrar una errónea interpretación de los mismos en el esquema. Concluyen que ni Pío XII ni Juan XXIII sustentan la libertad religiosa en el sentido que el esquema pretende apoyarse, a tal punto que está no sólo ausente sino excluida positivamente. Al punto que todos los textos que son aducidos o no pertenecen a la cuestión o la contradicen positivamente (entre lo citado en el esquema y la mente del texto del Pontífice).

Acerca del esquema en su forma. Aseguran dar respuesta a algunas aseveraciones particulares que son elevadas en todas partes por el autor del esquema.

Tato: III-III 753-754 suscribe Observaciones escritas a las que adhieren **Aguirre, Kemerer, Angelelli, Devoto, Quarracino, Podestá y Pironio**, en Apéndice post 10 de diciembre de 1963 y antes del 20 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo y la libertad religiosa (además sobre los esquemas del apostolado de los laicos y la Iglesia y el mundo).

Propone que se revise la legislación canónica sobre la lectura de las ediciones no católicas de las Sagradas Escrituras y sobre los matrimonios mixtos a la luz del ecumenismo y la libertad religiosa. Además que sobre la libertad religiosa se explicita lo referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el sentido de que: en las mutuas relaciones entre ambos poderes, aun reguladas por pactos, no obstan sino que promuevan la libertad religiosa; para lo cual deberá revisarse los concordatos existentes y finalmente que no se

¹ Acta Sinodalia Sacrosanti Concilii Oecumenici Vaticano Secundi.

² Cf. Disceptatio Schema decreti de Oecumenismo, en la Congregación General LXIX, del 18 de noviembre de 1963, Volumen II Parte V, páginas 412-441. Incluye los capítulos IV sobre los Judíos y no cristianos y el V sobre la libertad religiosa. Emmendationis a Concilii Patribus scripto exhibitae super schema Decreti de Oecumenismo, en la Congregación General LXIX, del 18 de noviembre de 1963, Volumen II Parte V, páginas 442-467. El objetivo del decreto es brindar las normas y principios para las relaciones con los hermanos de otras religiones. Está organizado en tres capítulos: 1. Los principios del ecumenismo católico. 2. Los cristianos separados de la Iglesia. 3. Relación de los católicos con los no católicos, principalmente con los judíos. La libertad religiosa. Hasta que no se indique lo contrario seguirán otras intervenciones sobre el mismo esquema.

favorezca la idea de que la unidad nacional de un estado civil depende de la unidad religiosa del mismo.

Tercer Período 1964

Aguirre, Podestá, Quarracino, Rau, Kemerer, Zazpe, Pironio, Angelelli y Devoto: III-II 369-374 adhieren a la Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago de Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa³ (en general).

«El texto es bueno, pero se deben tener en cuenta ciertas observaciones para perfeccionarlo. Se trata de una declaración de gran importancia para todos los hombres que se reconozca la libertad religiosa a todos y se declare la incapacidad del Estado para regular las relaciones entre los hombres y Dios. Hay que disipar la impresión del oportunismo católico que parece tener diversos principios sobre la libertad religiosa según se trate de la Iglesia Católica o no. El tipo del hombre nuevo moderno exige todo esto y espera esta declaración sobre la libertad religiosa, antes de que se hable de otras cosas referentes a nuestra renovación. Tiene además importancia pastoral. Debe rechazarse como indigno el proselitismo que busca más que el reino de Dios el triunfo temporal de una sociedad religiosa, y mira no a la cualidad sino a la cantidad. Hay que evangelizar y no hacer proselitismo, ni de parte de los no católicos ni de parte de los católicos».⁴

Podestá: III-II 372-374 adhiere al texto añadido de la Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago de Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa (en general).

Si las objeciones aducidas en el Aula conciliar contra esta declaración, se apoyan en el siguiente principio: «La verdad tiene todos los derechos; pero el error no tiene ninguno», entonces se hace fácil afirmar que solo religión católica goza del derecho de la libertad religiosa, pero entonces con las otras religiones la máxima tolerancia es de acuerdo al principio del mal menor.

Así observa que el problema en realidad se propone falsamente enunciado, según indica a partir de los siguientes argumentos: 1. En toda religión hay alguna partícula de verdad, entonces sería falso afirmar que las otras religiones no tienen ningún derecho a la libertad religiosa. 2. El principio alegado oculta un sofisma que a su vez esconde una concepción estática y abstracta de la verdad, que se considera independientemente del sujeto que conoce. 3. Sin embargo, debe reconocerse que un elemento de la verdad se encuentra también en el sofisma: el intelecto humano tiene un apetito innato de verdad. Esto significa no sólo de la verdad de orden natural, sino también de las verdades de la religión católica,

³ Cf. Declaratio Prior de Libertate Religiosa seu de iure personae et communitatum ad libertatem in re religiosa, en la Congregación General LXXXVI del 23 de septiembre de 1964, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 317-327. Los temas que aborda son: la naturaleza de la libertad religiosa, el deber de la Iglesia al respecto, nadie puede ser obligado a abrazar la fe, la libertad religiosa de las persona individual en la sociedad humana, la libertad de las comunidades religiosas en la convivencia social y la vida religiosa en el mundo contemporáneo. Hasta que no se indique lo contrario seguirán otras intervenciones sobre el mismo esquema. *Véase anexo final.*

⁴ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.

por el hecho de que todos los hombres fueron creados estructuralmente orientados a la visión del Padre en Cristo y a la gracia que han de obtener a través de Él. Esta es la doctrina antigua de la Iglesia, que se expresaba en la teología de San Justino sobre «Logo spermatiko» y en el axioma de Tertuliano de «las almas naturalmente cristianas».

Así el principio «el error no tiene ningún derecho, pero la verdad, todos los derechos» debe ser transformado en este nuevo principio «La verdad católica tiene mayor fuerza de atracción que cualquier otra doctrina religiosa». Aquí se encuentra una consecuencia práctica de gran importancia en favor de nuestra declaración de libertad religiosa. Lo que realmente debe buscarse es que exista la posibilidad de predicar y de vivir la propia fe.

Muguerza: III-II 718 suscribe Observaciones escritas pos Congregación General LXXXIX del 28 de septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa (en general).

Solicita que el esquema sobre la declaración de la libertad religiosa sea corregido y adaptado a lo expresado por el Cardenal Ritter (Arzobispo de San Luis, EE.UU) y Mons. Parente (Arzobispo tit. de Tolemaide di Tebaide, Asesor de la Congregación del Santo Oficio).⁵

Cuarto Período 1965

Aramburu: IV-I 261-263 pronuncia una exposición oral en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

⁵ Síntesis de la exposición del Cardenal Ritter: «El texto propuesto presenta la libertad religiosa de un modo demasiado restringido: será necesario mostrar mejor que la misma constituye un aspecto de la libertad humana y que se funda en la naturaleza humana. Por otra parte se trata de una declaración que debe exponer, proponer, pero no aprobar. El esquema presenta argumentos que ofrecen el riesgo de suscitar, discusiones interminables. Mejor sería suprimir tales argumentos. El texto resultará entonces más corto y sencillo. Es necesario de todas maneras considerar, sobre todo, la sustancia de la declaración y distinguirla de la argumentación. Los Moderadores podrían poner separadamente a votación estos dos elementos». L'Osservatore romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.

Síntesis de Mons. Parente: «Esta Declaración es mejor que la precedente, pero no está privada de graves defectos. Hay en ella cuestiones extremadamente delicadas y complejas, de carácter histórico, jurídico, social, psicológico, religioso, que deben ser tratadas por separado y de una manera precisa y mucho más prudente. No es necesario ni útil que el Concilio penetre en una verdadera selva en la que pululan múltiples problemas, difícilmente resolubles. En efecto, hay en la Declaración afirmaciones que pueden ser aprobadas por todos, pero existen otras muy disputadas todavía que, además de no tener el consentimiento de todos los estudiosos, podrían suscitar reacciones diversísimas en muchos países. Por esto, a causa de los muchos desacuerdos que esta Declaración puede provocar, se debería corregir el texto incluyendo en él, en forma afirmativa, sólo las cosas seguras. Podría primeramente contener los principios que miran a: la dignidad del hombre, la libertad de la conciencia, el derecho de la Iglesia a difundir el Evangelio, las religiones no cristianas, las condiciones de la conciencia humana, la buena fe, el derecho para todos de profesar la religión, el deber del Estado de respetar cualquier religión; seguidamente podría haber una Declaración, casi en forma de epígrafes, que aclare el pensamiento de la Iglesia sobre estos principios». L'Osservatore romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

«El orador pide que se quite del esquema el párrafo en el que se dice que la práctica de la religión no puede prohibirse legítimamente con una intervención coercitiva de la autoridad civil "a no ser en el caso de que se perturbe la paz pública". Dígase "a no ser que se perturbe la **legítima y natural** paz pública" o algo semejante. Pues de lo contrario de las palabras del texto se deduciría que la potestad civil puede muchas veces juzgar incluso injustamente, que se perturba la paz pública. Y así podría deducirse por el juicio de la potestad civil que es injusta la predicación católica en las regiones paganas y donde impera el comunismo. Según ese párrafo podría considerarse también injusta la abolición de la discriminación racial y toda la pasada actividad misionera de la Iglesia, pues todas estas cosas estuvieron a veces unidas a una cierta perturbación de la paz pública».⁶

Tortolo: IV-I 272-276 adhiere a la Exposición oral de Mons. Emilio Tagle Covarrubias (Obispo de Valparaíso, Chile) en la Congregación General CXXIX del 16 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

«Diversos párrafos del esquema muestran un excesivo reconocimiento hacia las falsas religiones, favoreciendo el peligro del indiferentismo religioso y de liberalismo. No es posible reconocer indistintamente los mismos derechos a todas las religiones. Solo a la Iglesia Católica le corresponde del derecho a la libertad religiosa propiamente dicha; hacia las otras religiones hay que tener solo una tolerancia armonizada con las circunstancias de hecho y las exigencias del bien común».⁷

Devoto: IV-II 81-82 adhiere a las Observaciones escritas de Mons. Francisco Austregésilo de Mesquita (Obispo de Afogados da Ingazeira, Brasil) pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

Para que se evite que esta declaración se ofrezca a la indiferencia religiosa, entre la gente más sencilla o entre aquellos que la conocen sólo por los medios de comunicación social, proponen que el título sea modificado así: *sobre la libertad de religión en la sociedad civil o sobre el derecho civil de la persona y de las comunidades en materia religiosa*. Y para que se eviten también los posibles abusos de la potestad civil cuando se ejerce el poder de limitar la libertad religiosa, proponen que en la página 10, número 4, línea 8, se introduzcan unas palabras –*cierta y evidentemente*– y se escriba así: «entonces, el ejercicio de la religión en la sociedad no puede ser prohibido legítimamente con la intervención coercitiva de la potestad civil excepto que *cierta y evidentemente* o perturbe la paz pública o viole la moralidad pública o hiera los derechos de los otros».

Deane: IV-II 125-126 suscribe Observaciones escritas pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

En el capítulo 2 sobre libertad religiosa bajo la luz de la revelación, reconoce que en el n. 12 del texto que se discute en el aula conciliar, hay una variación notable sobre el esquema anterior. Y se pregunta: ¿es verdad que todo el pueblo de Dios alguna vez tuvo un modo de

⁶ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XV, número 667, página 8, del 28 de septiembre de 1965. Destacados del texto.

⁷ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XV, número 667, página 8, del 28 de septiembre de 1965.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

actuar contrario al espíritu evangélico? Reconoce, que las palabras, del texto corregido, tal como están, son muy poco conformes a la verdad histórica. Prefiere la fórmula del antiguo texto. Sin embargo, si este nuevo texto debiera conservarse, debería ser redactado con otras palabras, en las que se muestre lejana la acusación referida a todo el pueblo de Dios.

Sapelak: IV-I 843-844, suscribe Observaciones escritas pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

Propone que se elabore una nueva parte del esquema –y por la cierto principal–«*Sobre el derecho de la Iglesia de predicar el Evangelio a toda criatura*». En el cual deberá constar –ante persecución violenta y sistemática que vive la Iglesia en los países con poder civil ateo–, la reivindicación de la Iglesia del derecho a la libertad y que defienda vivamente el mismo derecho de toda persona y comunidad a la libertad en materia religiosa. Además se exponga la actual condición de la Iglesia de Cristo en las regiones indicadas de persecución (bajo el régimen ateo), donde las nuevas generaciones son violentamente privadas de los medios para alcanzar la salvación eterna. Y finalmente se invite a los cristianos junto con todos los hombres que creen en Dios para que resistan con firmeza y en buena armonía a quienes militan unidos en la violencia del ateísmo. Hace votos para esta enmienda favorezca la verdadera y sincera libertad religiosa para todos los hombres en toda la superficie terrestre.

Muguerza: IV-I 877-879 suscribe Observaciones escritas a nombre de *Muchos Padres Conciliares* pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

Propone enmiendas al esquema desde varias razones: para que no parezca que la Iglesia descuida su doctrina teológica; a fin de evitar el positivismo jurídico; para proponer de otro modo la cuestión; para ganar en la lógica de los argumentos o en su claridad (por ejemplo en la unión indebida y exagerada entre el acto interior del hombre y el exterior); a fin de señalar que la Iglesia sobre la verdad solo la refiere a materia religiosa; para clarificar que el paso las acciones interiores del hombre a las exteriores se hace ilegítimamente; a fin de evitar el tratamiento de tópicos que no debe abordar el Concilio; para que no se ensalce la libertad a tal punto que equivalga a inclinarse al individualismo; a fin de que la igualdad de los ciudadanos no sea agravada en la ordenación jurídica salvo por justas razones religiosas; para que la potestad pública no pueda ser reguladora de la libertad religiosa, a no ser que ofrezca los medios justos; a fin de que lo indicado sobre las personas valga igualmente para las comunidades religiosas en general; por reconocer que el texto dice muchas cosas sobre la libertad religiosa bajo la luz de la razón, pero pocas e imperfectas bajo la luz de la revelación; al observar demasiado exagerado, que «el principio fundamental» de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es la libertad de la Iglesia; finalmente, a fin de que se elabore una Teología bíblica de la libertad cristiana compendiosa y perfecta en los números, siguiendo especialmente las huellas de San Pablo y de San Juan; de esta materia existen ilustres estudios, ya sea católicos, ya sea también protestantes.

Devoto: IV-II 135-136, suscribe Observaciones escritas pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

Acerca del esquema en general, en cuanto al texto y en cuanto al método le agrada. Propone diversas enmiendas puntuales (cf. Acta correspondiente) para ganar en brevedad y claridad, para mejorar la redacción más oportuna y clara o para vincular este esquema con la constitución dogmática *Lumen Gentium*.

La Declaración *Dignitatis humanae* es aprobada y promulgada el 7 de diciembre de 1965 en la IX Sesión pública del Concilio Vaticano II.

Síntesis de las participaciones sobre el esquema de la Libertad religiosa

11 participaciones (4 en el Tercer Período de 1964 y 7 en el Cuarto Período de 1965), de las cuales 3 corresponden a Exposiciones orales y 8 a Observaciones escritas.

En el Tercer Período de 1964.

1. En cuanto al esquema en general y en su forma, no les agrada del todo. Se centran en el capítulo quinto del esquema, dedicado a la libertad religiosa y declaran que las citas magisteriales de los Pontífices (Pío XII, León XIII y Juan XXIII) no corroboran fehacientemente el tema en cuestión. Lo citado en el esquema no admite tal interpretación en el texto y contexto del Pontífice que lo escribió. Y argumentan desde diversos textos de los mismos papas para demostrar una errónea interpretación de los mismos en el esquema. Concluyen que ni Pío XII ni Juan XXIII sustentan la libertad religiosa en el sentido que el esquema pretende apoyarse, a tal punto que está no sólo ausente sino excluida positivamente. Al punto que todos los textos que son aducidos o no pertenecen a la cuestión o la contradicen positivamente (entre lo citado en el esquema y la mente del texto del Pontífice) (Borgatti, Magliano, Bonamín y Raspanti).
2. Proponen que se revise la legislación canónica sobre la lectura de las ediciones no católicas de las Sagradas Escrituras y sobre los matrimonios mixtos a la luz del ecumenismo y la libertad religiosa (Tato, Aguirre, Kemerer, Angelelli, Devoto, Quarracino, Podestá y Pironio).
3. En el esquema agrada pero requiere de mejoras. Destacan la incapacidad del estado para regular personal o colectivamente los vínculos religiosos. No caer en el oportunismo, según se trate o no de la Iglesia católica sobre el tema en cuestión (Aguirre, Podestá, Devoto, Zazpe, Rau, Pironio, Angelelli, Kemerer y Quarracino).
4. El principio «el error no tiene ningún derecho, pero la verdad, todos los derechos» debe ser transformado en este nuevo principio «La verdad católica tiene mayor fuerza de atracción que cualquier otra doctrina religiosa». Aquí se encuentra una consecuencia práctica de gran importancia en favor de nuestra declaración de libertad religiosa. Lo que realmente debe buscarse es que exista la posibilidad de predicar y de vivir la propia fe (Podestá).

5. La declaración debe tener un tono expositivo y propositivo, no argumentativo, pues varios puntos requerirían de otro espacio distinto a la actual declaración. Vincular la libertad religiosa con la libertad humana, fundada en la naturaleza humana (Muguerza).
6. Necesidad de regular las mutuas relaciones entre estado e Iglesia con pactos que promuevan la libertad religiosa y que no se favorezca la idea de que la unidad nacional de un estado civil depende de la unidad religiosa del mismo (Tato, Aguirre, Devoto, Kemerer, Angelelli, Quarracino, Podestá y Pironio).

En el Cuarto Período de 1965

7. Solicita una enmienda al texto, debido a que no puede prohibirse legítimamente el ejercicio de la libertad religiosa por una intervención coercitiva de la autoridad civil, así en vez de decir "a no ser en el caso de que se perturbe la paz pública"; propone "a no ser que se perturbe la **legítima y natural** paz pública" o algo semejante. De lo contrario de las palabras del texto se deduciría que la potestad civil puede muchas veces juzgar incluso injustamente, que se perturba la paz pública (Aramburu).
8. Diversos párrafos del esquema muestran un excesivo reconocimiento hacia las falsas religiones. No es posible reconocer indistintamente los mismos derechos a todas las religiones. Solo a la Iglesia Católica le corresponde del derecho a la libertad religiosa propiamente dicha (Tortolo).
9. Propone que el título sea modificado así: *sobre la libertad de religión en la sociedad civil o sobre el derecho civil de la persona y de las comunidades en materia religiosa*. Y para que se eviten también los posibles abusos de la potestad civil cuando se ejerce el poder de limitar la libertad religiosa, propone que en la página 10, número 4, línea 8, se introduzcan unas palabras –*cierta y evidentemente*– y se escriba así: «entonces, el ejercicio de la religión en la sociedad no puede ser prohibido legítimamente con la intervención coercitiva de la potestad civil excepto que *cierta y evidentemente* o perturbe la paz pública o viole la moralidad pública o hiera los derechos de los otros» (Devoto).
10. En el capítulo 2 n. 12 hay una variación notable sobre el esquema anterior. Reconoce, que las palabras, del texto corregido, tal como están, son muy poco conformes a la verdad histórica. Prefiere la fórmula del antiguo texto o debería ser redactado con otras palabras, en las que se muestre lejana la acusación referida a todo el pueblo de Dios (Deane).
11. Propone que se elabore una nueva parte del esquema –y por cierto la principal– «*Sobre el derecho de la Iglesia de predicar el Evangelio a toda criatura*». En el cual deberá constar –ante persecución violenta y sistemática que vive la Iglesia en los países con poder civil ateo–, la reivindicación de la Iglesia del derecho a la libertad y que defienda vivamente el mismo derecho de toda persona y comunidad a la libertad en materia religiosa. Y se invite a los cristianos junto con todos los

hombres que creen en Dios para que resistan con firmeza y en buena armonía a quienes militan unidos en la violencia del ateísmo (Sapelak).

12. Propone enmiendas al esquema desde varias razones: para que no parezca que la Iglesia descuida su doctrina teológica; a fin de evitar el positivismo jurídico; para proponer de otro modo la cuestión; para ganar en la lógica de los argumentos o en su claridad (por ejemplo en la unión indebida y exagerada entre el acto interior del hombre y el exterior); a fin de señalar que la Iglesia sobre la verdad solo la refiere a materia religiosa; para clarificar que el paso las acciones interiores del hombre a las exteriores se hace ilegítimamente; a fin de evitar el tratamiento de tópicos que no debe abordar el Concilio; para que no se ensalce la libertad a tal punto que equivalga a inclinarse al individualismo; a fin de que la igualdad de los ciudadanos no sea agraviada en la ordenación jurídica salvo por justas razones religiosas; para que la potestad pública no pueda ser reguladora de la libertad religiosa, a no ser que ofrezca los medios justos; a fin de que lo indicado sobre las personas valga igualmente para las comunidades religiosas en general; por reconocer que el texto dice muchas cosas sobre la libertad religiosa bajo la luz de la razón, pero pocas e imperfectas bajo la luz de la revelación; al observar demasiado exagerado, que «el principio fundamental» de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es la libertad de la Iglesia; finalmente, a fin de que se elabore una Teología bíblica de la libertad cristiana compendiosa y perfecta en los números, siguiendo especialmente las huellas de San Pablo y de San Juan; de esta materia existen ilustres estudios, ya sea católicos, ya sea también protestantes (Muguerza).
13. Acerca del esquema en general, en cuanto al texto y en cuanto al método le agrada. Propone diversas enmiendas puntuales (cf. Acta correspondiente) para ganar en brevedad y claridad, para mejorar la redacción más oportuna y clara o para vincular este esquema con la constitución dogmática *Lumen Gentium* (Devoto).

Anexos

Síntesis del esquema de la Declaración sobre la Libertad religiosa, texto enmendado⁸

NOTA INTRODUCTORIA

El texto enmendado "De Libertate Religiosa" comprende 5 páginas y figura como apéndice del esquema "De Oecumenismo" como "Declaratio prior" (primera), siendo la Declaración sobre los Judíos y los No Cristianos la "Declaratio altera" (segunda). Contiene 5 páginas de notas, una Relación y un breve Sumario. Fue enviada a los Padres el 25 de abril de 1964.

⁸ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 3, del 6 de octubre de 1964.

PREPARACION DEL TEXTO ENMENDADO "DE LIBERTATE RELIGIOSA"

En la II Sesión del Concilio, el 19 de noviembre de 1963, fue entregado a los Padres el fascículo "De libertate religiosa" como Capítulo V del esquema "De Oecumenismo", y en la 70ª Congregación General del mismo día Mons. De Smedt, obispo de Brujas y miembro del Secretariado para la Unión de los Cristianos, leyó al Concilio una relación explicativa e introductoria. Entre los Padres se manifestaron inmediatamente opiniones diversas que iban del entusiasmo a la crítica severa. Pero el texto no fue sometido a discusión por falta de tiempo.

Hasta el 27 de febrero de 1964 el Secretariado para la Unión recibió las observaciones de los Padres y las reunió en un folleto de 280 páginas. Una parte de los Padres quería que el texto sobre la libertad religiosa fuese junto con el esquema "De Oecumenismo" en vista de que el reconocimiento de la libertad religiosa forma parte del fundamento del ecumenismo; según muchos otros Padres, en cambio, el texto en cuestión debería constituir un capítulo distinto del esquema del Ecumenismo; según otros, debería incluirse en forma abreviada en el Capítulo I que trata de los principios del Ecumenismo. Finalmente, otros proponían presentarlo como un decreto distinto del decreto sobre el Ecumenismo, considerando que, no obstante su importancia ecuménica, supera los límites del Ecumenismo verdadero y propio.

El texto fue enmendado por el Secretariado para la Unión según las propuestas enviadas por muchos Padres, mas su gran importancia no permitió reducirlo a una forma tan breve que pudiera ser incluido en el Capítulo I. Así de acuerdo con el voto expreso por la Comisión de Coordinación el 18 de abril de 1964, el texto sobre la libertad religiosa (como el de los Hebreos y los No Cristianos) se propone al Concilio como "Declaratio" distinta, anexa al esquema sobre el Ecumenismo.

CRITERIOS DIRECTIVOS PARA LA ENMENDACION DEL TEXTO

Después de un atento estudio de todas las observaciones y propuestas, el Secretariado para la Unión de los Cristianos creyó oportuno retener cinco puntos principales:

1. Expresar más claramente el concepto de libertad religiosa, de la que trata la Declaración, a fin de cerrar el paso a interpretaciones falaces y equívocas. Por este motivo al principio del nuevo texto se expone en un párrafo añadido el significado exacto del concepto de "libertad religiosa". Debe distinguirse entre libertad en las relaciones con Dios y libertad en las relaciones entre los hombres o sea en la sociedad humana. El texto considera exclusivamente la libertad religiosa en las relaciones entre los hombres considerados individualmente o reunidos en comunidades religiosas. El fundamento de estos derechos se deduce de la gravísima obligación de respetar la dignidad humana y de seguir la ley de Dios según el dictamen de la conciencia formada sinceramente. La libertad de seguir la propia conciencia religiosa es el mayor bien de toda persona y por esto es un verdadero derecho personal en la convivencia social, y con ella se respeta la libertad de seguir la llamada de Dios en quien vemos el ápice de la dignidad de la persona humana.
2. Indicar más explícitamente los derechos de las comunidades religiosas, a las que se reconoce verdadera libertad religiosa en las cosas que fomentan la vida espiritual de los hombres.

3. Explicar mejor el principio por el que puede ser limitado el ejercicio de nuestros derechos. El fin de la sociedad es el conjunto de aquellas condiciones de vida social que ayudan a los hombres a conseguir más plena y expeditamente su perfección. Por este motivo, deber de la autoridad pública de cara a la materia religiosa es conciliar y armonizar entre sí el ejercicio de los derechos de unos y de otros de suerte que el ejercicio de los derechos de uno no constituya un obstáculo al ejercicio de los derechos del otro.

Se debe, pues, distinguir entre el derecho de propagar sincera y honestamente la propia religión y los abusos de este derecho cuando se emplean medios deshonestos en la propaganda religiosa.

4. La verdad objetiva de la ley divina, con todas sus exigencias, es puesta de relieve, de manera que se excluyan los peligros del subjetivismo y del indiferentismo.

5. Las condiciones actuales de la humanidad confirman la necesidad y los derechos de la libertad religiosa: en efecto, la urgencia de este problema se hace más presente con los vínculos más estrechos que se van creando entre los hombres de diversa cultura y religión, con el aumento de la conciencia de responsabilidad personal, con la evolución de las estructuras jurídicas de las instituciones civiles.

SUMARIO DE LA "DECLARACION SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA"

Nota: la numeración sigue a la del esquema sobre el Ecumenismo que comprende 24 números. Comienza, pues, con el N° 25.

N° 25: La consideración del problema de la libertad religiosa favorece los contactos entre los cristianos (de aquí su aspecto ecuménico).

N° 26: Naturaleza de la libertad religiosa

a) Fundamento: el hombre tiene el deber y el honor de seguir en materia religiosa la voluntad de Dios según el dictamen de la conciencia. Esta es la raíz de los derechos a la libertad religiosa.

b) El derecho a la libertad religiosa en la sociedad pone al hombre en condiciones de poder practicar privada y públicamente la propia religión y no debe oponerse ninguna prohibición a esta práctica.

c) La libertad religiosa exige que se establezcan en la sociedad condiciones aptas para garantizarla.

d) El Concilio, afirmando la dependencia del hombre de Dios con la presente "Declaración" proclama que la libertad religiosa en la sociedad debe ser reconocida y respetada por todos y en todas partes.

N° 27: El deber de la Iglesia

Según el mandato del Señor, la Iglesia propaga la palabra de Dios y ruega por la salvación de todos, exhortando a sus propios hijos a difundir también la luz vivificante del Evangelio.

N° 28: Nadie puede ser obligado a abrazar la fe

Con amor, prudencia y paciencia, según la misma pedagogía divina, se establece el contacto con quien no tiene la fe verdadera. Pero debe ser excluida del anuncio de la verdad toda coacción directa o indirecta, ya que según la norma tradicional de la Iglesia,

basada sobre la misma naturaleza del acto de fe, la adhesión a la fe debe ser plenamente libre.

Nº 29: La libertad religiosa de la persona individual en la sociedad humana

La libertad religiosa en la sociedad humana ha de ser observada no sólo por los cristianos y para los cristianos, sino por todos y para todos, personas, individuos y comunidades religiosas.

La libertad a seguir la llamada de Dios es la cumbre de la libertad humana, y por esto esta libertad en la convivencia social es un derecho verdadero y propio, fundamento y tutela de las otras libertades.

La Ley divina, objetiva, absoluta y universal es la norma de nuestras relaciones con Dios, de donde se deriva el deber del hombre a conseguir con diligencia el conocimiento de esta Ley. Sin embargo, el hombre puede seguir la Ley divina solamente a través del juicio de la propia conciencia prudentemente formada. Con la obediencia sincera a la conciencia se obedece, al menos implícitamente, a Dios. Si alguno en la tentativa de conocer la voluntad de Dios llega a una interpretación errónea, ningún hombre ni ninguna potestad humana tiene el derecho a inducirlo a obrar contra el juicio de la conciencia.

Un elemento esencial de la libertad religiosa es la facultad de practicar públicamente la religión. Por esto la Iglesia no reivindica solamente la libertad de opinión y la libertad de cumplir los ritos de la religión propia, sino el verdadero y auténtico derecho de la persona a observar y a testimoniar su culto privado y público hacia Dios y ante los hombres, individuos y colectividades, a ordenar según los preceptos de su religión toda su vida individual, familiar, educativa, cultural, social, caritativa.

El ejercicio de este derecho está adaptado a las exigencias de la naturaleza social del hombre: puede, por tanto, sufrir limitaciones; pero sólo será limitado legítimamente cuando existiese un grave contraste con el fin de la sociedad.

Por esta razón, no es lícito a las autoridades estatales hacer discriminaciones de cualquier género a causa de la religión. Por el contrario, es deber de las mismas proteger y fomentar la libertad religiosa.

Nº 30: La libertad de las comunidades religiosas en la convivencia social

Los hombres tienen el derecho de reunirse libremente en comunidades que, a su vez, tienen el derecho, en los límites dependientes del fin de la sociedad, de regirse según sus propias leyes, de honrar a Dios con culto público, de ayudar a sus miembros en la vida religiosa y de crear instituciones sociales basadas sobre principios religiosos.

La Iglesia Católica espera de las autoridades estatales que le sea reconocido el derecho a la libertad religiosa en la convivencia social.

Toda opresión violenta de la religión misma o de las religiones de una determinada comunidad religiosa se opone a la voluntad divina y a los derechos humanos.

Las comunidades religiosas tienen el derecho a una propaganda sincera y honesta de su religión, mas deben abstenerse de un "proselitismo" que emplee medios deshonestos.

Las potestades civiles no tienen ninguna competencia directa en la reglamentación de las relaciones de sus ciudadanos con Dios, y por esto en el sometimiento de las comunidades religiosas a los fines temporales del Estado. Es útil, en cambio, para el bien común, crear condiciones que favorezcan la vida religiosa.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

Nº 31: **La vida religiosa en el mundo de hoy**

Hoy en particular se advierte la urgencia del problema de la libertad religiosa a causa de los contactos más extendidos entre los hombres de diversa cultura y religión, por el crecimiento de la conciencia de responsabilidad personal, por la configuración jurídica del orden civil moderno, cosas que nos hacen ver mejor la incapacidad del Estado a convertirse en juez de la verdad religiosa.

Una convivencia pacífica de la Familia humana no puede existir en el mundo moderno sin libertad religiosa en la sociedad.

Síntesis del esquema de la Declaración sobre Libertad religiosa⁹

La nueva Declaración sobre libertad religiosa consta de 4 partes:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA.
- II. DOCTRINA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA SEGUN LA RAZON.
- III. CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.
- IV. LA DOCTRINA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA A LA LUZ DE LA REVELACION.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El esquema expone ante todo el estado general de las cosas. Siempre más conscientes de la dignidad de la persona humana, los hombres de hoy quieren que su libertad personal esté jurídicamente garantizada en la sociedad. En materia de religión, comprenden la religión como la ausencia de constricción en la formación de su conciencia, y en el ejercicio de su fe. Esta noción de libertad no significa que el hombre es independiente en relación a su Dios. Un estudio histórico demuestra que el problema de la libertad religiosa en el siglo XIX no se planteaba en estos términos. El laicismo racionalista afirmaba por entonces que la razón humana es autónoma y que el hombre no debe considerarse sometido a Dios; al mismo tiempo se pensaba que la Iglesia debía estar sometida al Estado. Como se sabe, la Iglesia ha condenado estas formas, tanto filosófica como política, del laicismo, y la condena es siempre válida. Los tiempos y las ideologías varían y entre tanto se ha desarrollado el totalitarismo. En respuesta a esta evolución y teniendo presentes los principios irremovibles, la Iglesia ha desarrollado una doctrina social, en la cual la persona humana aparece siempre más como el fundamento, el fin y el sujeto de toda la vida de la sociedad; al mismo tiempo, se hace siempre más evidente que la función de los poderes públicos es la de asegurar el respeto de los derechos de la persona. De este modo, el problema de la libertad religiosa se ha planteado en una perspectiva nueva. Se trata de la dignidad de la persona y de la eficaz garantía de sus derechos, y también de su derecho de ser preservada de toda constricción en materia de fe, sobre todo de parte del poder público.

El esquema declara luego que una sola religión es verdadera, la que Cristo ha revelado, y que los hombres tienen la obligación de buscar la verdad; el texto explica que esta doctrina

⁹ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 639, página 3 del 1 de diciembre de 1964.

no es contraria a la libertad y a la dignidad del hombre. El esquema insiste en el hecho de que el régimen jurídico actual de la libertad religiosa, fundado sobre la razón, es necesario para la garantía de la dignidad de la persona y que la libertad religiosa es un derecho fundado sobre esta dignidad.

II. DOCTRINA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA SEGUN LA RAZON

El esquema expone los siguientes fundamentos de la libertad religiosa:

- a). la integridad de la persona que, por su naturaleza, es social; el vínculo entre la libertad interior y su manifestación social es indisoluble.
- b). la búsqueda de la libertad que, según la naturaleza social del hombre, se comunica a través de la enseñanza o el diálogo y que implica el derecho de poder expresar las propias convicciones.
- c). la naturaleza de la religión, relación personal e interior entre el hombre y Dios.
- d). la conciencia humana, a través de la cual el hombre aferra los mandamientos de Dios; el hombre tiene el deber de formarse una conciencia y de seguir cuanto su conciencia le ordena.
- e). los límites de la competencia de la autoridad civil, restringida al ámbito del orden terrestre y temporal; la religión trasciende este orden y la autoridad civil no puede juzgar los actos religiosos interiores ni impedir el ejercicio público de la religión, naturalmente en la medida de las exigencias del orden público.

A continuación, el esquema expone los límites de la libertad religiosa:

- a). una regla moral: toda actividad social tiene sus límites. Cada uno, en el ejercicio de sus derechos, debe respetar los derechos de los demás.
- b). una regla jurídica: la sociedad civil tiene el derecho de protegerse a sí misma de los buenos abusos que pudieran ser cometidos por las actividades religiosas; esta protección debe ser asegurada por leyes precisas y no por medidas arbitrarias; tales leyes no deben prever una limitación del ejercicio de la religión sino cuando esta limitación resulta necesaria para garantizar el orden público.

III. CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

Corresponde a los poderes públicos asegurar la garantía de la libertad religiosa. Por este motivo, los poderes públicos no pueden ni imponer una religión, ni impedir otra, ni tampoco destruir la religión. El esquema augura que el derecho de todo hombre a la libertad religiosa sea reconocido y garantizado en todas partes. Sería un paso adelante para la misma sociedad.

La libertad debe ser reconocida a las comunidades religiosas en virtud de la naturaleza social del hombre y de la religión. Estas deben poder gobernarse sin ingerencias externas y deben tener el derecho de elegir libremente sus ministros, comunicarse libremente más allá de cualquier frontera con las autoridades religiosas, poseer bienes, difundir la doctrina respetando las personas, mostrar el valor de su doctrina en relación a la organización de la sociedad e inspirar toda la actividad humana.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos según sus convicciones, sin tener que soportar, por este motivo, cargas injustas.

Toda persona debe poder adherir a una religión, o dejarla, sin que se lo impida el poder civil; los hombres tienen el derecho de fundar asociaciones con fines religiosos, educativos, culturales, sociales o caritativos.

IV. LA LIBERTAD RELIGIOSA A LA LUZ DE LA REVELACION

La Iglesia tiene derecho a la libertad sin la cual no puede trabajar por la salvación de los hombres. Este derecho que corresponde a la Iglesia –autoridad espiritual a la que Cristo ha confiado el mensaje de salvación para todos los hombres–. Ella lo reivindica ante cualquier poder.

La libertad que la Iglesia reivindica para sí misma, en virtud del mandato que le confió Cristo, está en armonía con la libertad religiosa que la misma Iglesia exige para todos los hombres y para todas las comunidades.

La doctrina católica enseña que el acto de fe debe ser libre en virtud de su naturaleza. La fe es tanto más auténtica, cuanto más libre y personal es.

El régimen jurídico de la libertad religiosa realiza las condiciones en las cuales pueden observarse las exigencias de la doctrina católica en este campo.

El concepto de la libertad religiosa es inherente a la Palabra de Dios. El esquema demuestra esta afirmación con numerosos pasos del Nuevo Testamento, y muestra cómo Cristo y los Apóstoles después de Él cumplieron su ministerio.

La misión de la Iglesia consiste en anunciar a todos los hombres el Evangelio. El cristiano, en el esfuerzo de formar su propia conciencia, debe tener en cuenta la enseñanza de la Iglesia. Debe empeñarse por conocer siempre mejor la verdad de Cristo, defenderla y difundirla. Al mismo tiempo, la caridad de Cristo le enseña cómo actuar con los que están en el error.

CONCLUSIONES

El esquema constata que el deseo de la libertad religiosa crece por doquier y que esta libertad a veces es reconocida y a veces combatida. En las páginas del texto hay una invitación dirigida a los cristianos y a todos los hombres, a que quieran tomar conciencia de su necesidad, especialmente en las condiciones actuales de un mundo que se unifica en un multiplicarse de relaciones. Para afirmar la concordia del género humano, es necesario que la libertad religiosa sea respetada y jurídicamente garantizada en todas partes.

El texto del esquema concluye con una oración dirigida a Dios, para que todos los hombres, al final de su camino terrenal, pasen de la libertad de las creaturas a la libertad eterna prometida por Cristo en Dios.

Síntesis del esquema de la Libertad religiosa (tratado en el IV Período de 1965)¹⁰

¹⁰ L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XV, número 677, página 10, del 28 de septiembre de 1965.

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

El esquema lleva por título: "La libertad religiosa, o derecho de la persona y de las comunidades a la libertad en materia de religión". Está compuesto por una declaración y dos partes:

1. Doctrina sobre la libertad religiosa basada sobre la razón.
2. Doctrina sobre la libertad religiosa a la luz de la Revelación.

DECLARACION INICIAL

Después de un breve preámbulo que subraya las aspiraciones actuales en orden al respeto de la dignidad de la persona, el esquema declara que el derecho a la libertad religiosa se funda en esta dignidad.

Esta libertad consiste en que ninguno puede ser obligado a obrar contra la propia conciencia, ni impedido para obrar según la propia conciencia, por ninguna potestad humana.

Esta libertad debe estar garantizada jurídicamente por la sociedad de suerte que los individuos y las comunidades puedan invocar tal garantía.

Esta libertad no significa que el hombre no está obligado a algunos deberes en materia de religión o que se encuentre al margen de la autoridad de Dios, ni significa que el hombre pueda quedar indiferente frente a la verdad y al error, que no tenga el deber de formar la propia conciencia, o que pueda escoger a su capricho si debe o no debe servir a Dios y en qué religión. Así permanece intacta la doctrina católica sobre la única religión verdadera y sobre la única Iglesia de Cristo.

PRIMERA PARTE

DOCTRINA SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA BASADA SOBRE LA RAZON

La ley de Dios, eterna y universal, es la regla suprema de la vida humana. El hombre percibe y reconoce esta ley a través de la propia conciencia, que tiene el deber de seguir en toda su actividad. El hombre tiene, pues, el derecho y el deber de buscar la verdad y de formar la conciencia propia. Y ya que el hombre, por su naturaleza, se encuentra insertado en la sociedad, busca y encuentra la verdad a través de la enseñanza (Magisterio) y del diálogo.

El hombre debe, pues, seguir la propia conciencia. En la sociedad ninguna presión debe impedirle el obrar en privado y en público según la propia conciencia.

En efecto, el ejercicio de la religión consiste ante todo en actos internos; mas la naturaleza social del hombre exige también la externa manifestación de tales actos internos. Este ejercicio exterior de la religión no es, sin embargo, ilimitado.

Antes de precisar tales límites, el esquema define los principios que permiten juzgar sobre las intervenciones del poder civil en materia religiosa. Las relaciones del hombre con Dios trascienden el orden temporal y la competencia de la potestad civil se limita, en cambio, al dominio temporal, que debe ser ordenado de tal suerte que permita al hombre alcanzar su fin último con plena libertad de conciencia. La potestad civil abusa de sus poderes cuando se entromete en cuestiones que atañen a las relaciones del hombre con Dios.

LIMITES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

El texto estudia a continuación los límites de la libertad religiosa. El primer límite tiene su fundamento en la ley moral. El derecho a la libertad religiosa se ejerce en la sociedad humana. En la vida social el hombre tiene una responsabilidad personal y social: las personas y los grupos no pueden ejercitar sus derechos sino teniendo en cuenta el derecho de los demás y sus propios deberes.

La segunda limitación es de orden jurídico. La sociedad civil tiene el derecho a protegerse contra los posibles abusos que intenten justificarse en nombre de la libertad religiosa; y sobre todo es la potestad civil la que debe proveer tal protección asegurada no arbitrariamente sino de acuerdo con las normas exigidas por el bien común y el orden público. Así la práctica religiosa no puede ser impedida por los poderes públicos sino para asegurar la paz social, la moralidad pública y el respeto a los derechos de cada uno. Mas la ley debe respetar el principio según el cual la libertad no puede ser coartada sino en caso de necesidad.

DEBER DE LA POTESTAD CIVIL

La potestad civil debe garantizar el ejercicio de la libertad religiosa e impedir toda discriminación. No puede, sin cometer una injusticia, imponer o prohibir una religión, ni mucho menos intentar destruir la religión.

El texto augura que el derecho a la libertad religiosa sea reconocido y respetado en todas partes. Hace notar, a este propósito, que reconocer de modo particular una religión no es contrario a la libertad, con tal de que sean asegurados los derechos de todos los ciudadanos y de todas las otras comunidades religiosas.

LIBERTAD DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

La libertad religiosa no es solamente un derecho de las personas, sino también un deber de las comunidades religiosas: se deriva del carácter social del hombre y de la misma religión. Las comunidades religiosas tienen el derecho a gobernarse de forma autónoma según sus propias leyes; escoger y formar los ministros del culto; comunicar libremente con las autoridades y las comunidades hermanas por encima de las fronteras de los estados; expresar su fe oralmente y por escrito; defender las propias creencias, con la condición de no emplear medios de presión o de seducción deshonestas; hacer valer la influencia de la doctrina propia para la organización de la sociedad y para vivificar toda la actividad humana; constituir asociaciones educativas, culturales, caritativas o sociales.

LIBERTAD RELIGIOSA DE LA FAMILIA

Por último, la familia tiene el derecho de organizar la propia vida religiosa bajo la autoridad de los padres. Estos deben determinar la educación religiosa de sus hijos y tener medios para escoger la escuela y otras instituciones educativas a donde enviarlos.

SEGUNDA PARTE

DOCTRINA SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA A LA LUZ DE LA REVELACION

El derecho del hombre a la libertad religiosa se basa sobre el fundamento de la dignidad de la persona humana. Esta libertad radica en la Revelación, en la cual la dignidad de la persona ha comenzado a manifestarse en toda su amplitud. La libertad religiosa en la sociedad concuerda con la libertad del acto de fe y con la libertad debida a la Iglesia en el cumplimiento de su misión.

EN LA HISTORIA DE LA SALVACION

Toda la Sagrada Escritura y la historia de la salvación ponen en evidencia la libertad que Dios ha querido dejar al hombre: la creación, la alianza con Dios; la formación del pueblo de Dios; la venida de Cristo entre los hombres, son otros tantos momentos en los que Dios ha enseñado al hombre que debía entregarse libremente a Él, llegando a la "libertad de la gloria de los hijos de Dios" (Rom. 8, 21), aun distinguiendo siempre lo que pertenece a Dios y lo que pertenece al César.

Este camino trazado por el mismo Dios ha sido seguido siempre por la Iglesia: ella ha defendido la libertad del hombre contra toda opresión, salvando el sentido profundo de la obediencia; ha enseñado la libertad del acto de fe, lamentando que el Pueblo de Dios no haya seguido siempre el camino indicado por la Sagrada Escritura. El fermento evangélico ha contribuido siempre a hacer reconocer al hombre el principio de su libertad en el terreno religioso.

EL EJEMPLO DE CRISTO Y DE LOS APOSTOLES

El texto presenta después el ejemplo de Cristo y de los Apóstoles: Dios llama al hombre a su seguimiento, pero no le obliga, respetando la libertad que El mismo le ha dado. Así obró Cristo, manso y humilde de corazón, rechazando incluso el hacer milagros que hubieran hecho violencia, en cierto sentido, sobre sus oyentes. Así obraron los Apóstoles confiando en la sola fuerza de la palabra de Dios.

LA LIBERTAD DEL ACTO DE FE

La libertad del acto de fe es uno de los principales artículos de la doctrina católica. Toda imposición por parte de los hombres en materia religiosa es contraria a la misma naturaleza del acto de fe.

LIBERTAD DE LA IGLESIA

En la sociedad humana, frente a toda potestad civil, la Iglesia reivindica la libertad para cumplir la misión que Cristo le ha confiado. La Iglesia encuentra esta libertad en el régimen de libertad religiosa según se ha definido más arriba.

El esquema invoca aquí la misión dada a la Iglesia por Cristo, el cual quiere que "todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad".

Los cristianos tienen el deber, para formar su conciencia, de escuchar la enseñanza de la Iglesia, Maestra de la verdad, que tiene la obligación de anunciar a Cristo y de enseñar los principios de orden moral. Los cristianos tienen el deber de conocer, anunciar y defender el don inestimable de la verdad de Cristo, con amor y con paciencia hacia aquellos que están

Luis O. Liberti svd (ed.) Mapa conceptual de la participación de los Obispos de Argentina en el esquema de la Libertad religiosa durante el Concilio Vaticano II

en el error o en la ignorancia. Es necesario tener en cuenta, al mismo tiempo que el deber de anunciar la verdad, los derechos de la persona humana y el don de la gracia dado por Dios al hombre para que libremente acepte la fe.

CONCLUSION

Los hombres desean la libertad religiosa reconocida por la Constitución de numerosos Estados y acuerdos internacionales.

Pero existen regímenes que buscan alejar a los hombres de la religión y suprimir las comunidades religiosas, aunque en sus Constituciones se reconozca la libertad de culto. El texto pide a los cristianos y a todos los hombres que reflexionen sobre la necesidad de la libertad religiosa, especialmente en la situación actual del mundo que va unificándose. La libertad religiosa es un factor de paz. Debe representar un factor de equilibrio en el mundo donde la libertad en general se encuentra amenazada, mientras algunos rechazan toda forma de autoridad. El esquema augura en particular que todos, pero especialmente los educadores, tengan la preocupación de formar hombres que sepan reconocer la autoridad, asumir las propias responsabilidades y amar la libertad.

El texto termina deseando que todos los hombres lleguen a la “libertad de la gloria de los hijos de Dios”.